

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TOPAGA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TOPAGA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de TOPAGA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

**Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL**

Dirección: CL 7 #5-14 I.E. TEC. CARLOS JULIO

MESA:0

1,058,038,947	EMANUEL ALONSO SANABRIA SALAMANCA Remanente	46,379,938	JENNY CONSTANZA ROJAS NARANJO Remanente
24,183,298	DIMELSA LUCENA MARTINEZ MORENO Remanente	46,387,377	DIANA XIMENA RINCON PEREZ Remanente
24,183,031	ANA ISABEL CARDENAS RODRIGUEZ Remanente		

MESA:1

24,182,794	ANA CECILIA TORRES CRISTANCHO Presidente	24,183,090	ALICIA YANETH SALAMANCA ACERO Vicepresid.
46,384,667	LUZ IRENE LEMUS SANABRIA Vocal	1,002,743,099	CRISTIAN ALEJANDRO DAZA SIERRA Vocal
1,058,038,638	BRAYAN BERNARDO TAPIAS TEJEDOR Vocal	24,183,264	ALEXANDRA LOZANO AGUILAR Vocal

MESA:2

1,052,396,869	SHIRLEY JOHANA BELLO PUENTES Presidente	46,367,539	LIDIA ESPERANZA CRUZ RINCON Vicepresid.
1,057,580,553	HUGO ALEXANDER PEREZ GARCIA Vocal	24,183,303	LUZ ADELAIDA ACEVEDO PEREZ Vocal
1,058,038,143	WILLIAM MAURICIO LOZANO AGUILAR Vocal	46,384,439	NIDIA NAYIBE RODRIGUEZ ALARCON Vocal

MESA:3

1,177,790	JESUS ALVAREZ RODRIGUEZ Presidente	24,183,065	ANA MERCEDES PONGUTA MACANA Vicepresid.
24,183,319	NANCY JANETH CORREDOR RODRIGUEZ Vocal	4,282,076	JOSE ALBERTO SALAMANCA CRUZ Vocal
24,183,253	ANA TERESA GOMEZ RODRIGUEZ Vocal	1,058,038,939	MARIA ALEJANDRA CUSBA PEREZ Vocal

MESA:4

24,182,980	MYRIAM NIÑO SUAREZ Presidente	46,367,227	MARTHA IDALID PUERTO CORREDOR Vicepresid.
24,183,049	MARIA ROSARIO GUAQUIDA ROJAS Vocal	1,058,038,019	JOSE GERMAN GAITAN NEITA Vocal
74,381,751	ALVEIRO GUTIERREZ CUTA Vocal	1,058,038,496	LUIS ORLANDO FONSECA TUMAY Vocal

MESA:5

51,976,420	ANA BEATRIZ CANO GOMEZ Presidente	24,182,856	RUBY ESTELA MACANA CRUZ Vicepresid.
24,183,154	MARTHA ISABEL CARREÑO VARGAS Vocal	24,183,364	DIANA PATRICIA RINCON MONTAÑEZ Vocal
1,007,105,412	OSCAR LEONARDO RINCON GIL Vocal	4,282,232	CARLOS HUMBERTO GOMEZ OROZCO Vocal

MESA:6

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TOPAGA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

1,058,038,136	MARIAN ALEJANDRA TORRES CIENDUA	Presidente	1,177,701	LUIS ARMANDO BARRERA	Vicepresid.
1,058,038,579	PABLO ANTONIO RINCON MONTAÑEZ	Vocal	24,183,024	MARIA VIRGINIA NIÑO CRUZ	Vocal
1,057,575,044	WILLIAM FREDY BARRIOS CARVAJAL	Vocal	1,058,038,476	CARLOS HUMBERTO CABRERA MERCHAN	Vocal
<b>MESA:7</b>					
46,383,555	DILSA YAMILE ALARCON MACANA	Presidente	24,183,340	LYDA MARCELA ACEVEDO CARVAJAL	Vicepresid.
46,382,121	MIRIAM INES FONSECA SILVA	Vocal	4,282,187	JOSE FERMIN VEGA TEJEDOR	Vocal
1,058,038,359	DANIEL FERNANDO MEDINA RODRIGUEZ	Vocal	1,057,982,655	YENNYFER YURANNY SUAREZ CRISTANCHO	Vocal

**Zona: 99 Puesto: 70 - VADO CASTRO**

Dirección: I.E. VADO CASTRO

**MESA:0**

1,177,643	CARLOS HUMBERTO NUVAN MEDINA	Remanente	46,381,462	SULEIMA AIDE RUIZ GUAIDIA	Remanente
-----------	------------------------------	-----------	------------	---------------------------	-----------

**MESA:1**

51,730,701	EMILCE PIRAJON ACERO	Presidente	23,449,508	ANA VERONICA LEON	Vicepresid.
24,183,329	JENNY ESPERANZA BARRERA VASQUEZ	Vocal	52,808,462	ELVIA HORTENSIA PEREZ AGUILAR	Vocal
1,057,571,871	ASTRITH MIREYA BARRERA RINCON	Vocal	37,278,598	MARTA ROCIO PABON RIVERA	Vocal

**MESA:2**

9,397,267	NOLBERTO HOLGUIN AMAYA	Presidente	1,057,599,776	LAURA VANESSA VARGAS CARDOZO	Vicepresid.
1,057,570,995	HELBERT MIGUEL CONDE ROJAS	Vocal	51,856,901	NANCY EDELMIRA MEDINA MENDOZA	Vocal
1,057,600,091	VIVIANA ANDREA MOJICA GIL	Vocal	24,182,985	ROSA EVA ACEVEDO DUCON	Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TOPAGA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

**Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de TOPAGA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**NYDIA AURORA MESA PEREZ**  
**REGISTRADOR DE TOPAGA**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL